CONTRATO DE COMODATO No. 185 de 2025

COMODANTE-CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE FÚQUENE**
COMODATARIO-CONTRATISTA	**E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ** **NIT. 899.999.147-3** **Representante Legal LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ identificado con C.C. 79.168.769 de Ubaté**
OBJETO	**ENTREGAR A TITULO DE COMODATO el BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE SALUD DE CAPELLANIA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUQUENE-CUNDINAMARCA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE PARA DESTINARLO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**
VALOR	**Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, no se contempla valor del contrato.**
PLAZO	**El plazo de ejecución será desde la firma del contrato hasta por 4 años más**
FECHA	**6 de noviembre de 2025**

Entre los suscritos, **WALTER JEISON MORA CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.646.783 de Ubaté Cundinamarca, en su calidad ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUQUENE-CUNDINAMARCA como consta en el acta de posesión de fecha 18 de diciembre de 2023 entidad territorial del orden municipal, con NIT 899.999.323-3, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO O COMODANTE; y por la otra, LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ con NIT 899.999.147-3 representada legalmente **por LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ** con cedula de ciudadanía número 79.168.769 DE UBATE quien para efectos del presente contrato se denominará EL COMODATARIO, quien declara bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8, numerales 1 y 2 de la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de julio 12 de 2011, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, previo las siguientes consideraciones: Es importante recordar, que el cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el

cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 1) En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado 2) En este sentido y con el fin de garantizar el interés general, EL MUNICIPIO, velando por la correcta ejecución de los recursos públicos, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, requiere mediante la contratación pública, concretizar los proyectos y planes de! Plan de Desarrollo, en busca del bienestar general de la comunidad. 3) Es importante resaltar que, al Alcalde como máxima autoridad municipal, la Constitución y las Leyes le han atribuido una serie de funciones entre otras, la de ser el representante legal del municipio, el jefe de la administración local, el ordenador del gasto a nivel municipal y el responsable de la vigilancia y control de los procesos de contratación y su ejecución. 4) Que el artículo 49 de la Carta establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servidos de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las Políticas para La prestación de servidos de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en las términos y condiciones señalados en la ley. Los servidos de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad" 5) Que el numeral 44.1.2., de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Municipios en Salud lo siguiente: "Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental". Así mismo establece como deberes "Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud" 6) Que en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. 7) Que la Empresa Social Del Estado Empresa Social del Estado Hospital el Salvador de Ubaté con Nit. 899.999.147-3 R/L. Luis Alfredo Niño Benítez comunicó a la Alcaldía Municipal de Fúquene la intensión de contribuir a la prestación de los servicios de Salud en las instalaciones del predio objeto de comodato ya que cuenta con el apoyo financiero de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Cundinamarca. 8) La ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración, en el artículo 38 autoriza a las entidades públicas a dar en comodato los inmuebles de su propiedad, únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. A. Que la constitución política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

Calle 6 N° 2 -39 Casa de Gobierno. Celular 322-790 9868
e-mail: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 250620

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". B. Que Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la Prestación de los servicios a su cargo. C. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. D. Que, así como en el Artículo 209 de la C.P., La función administrativa está al servido de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. E. Que el artículo 49 de la Carta, establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. F. Que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado Le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. G. Que el. Municipio no está certificado para el manejo autónomo de la salud, ni asumió la prestación de los servicios de salud. H. Que el parágrafo del artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de [os servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la ley. I. Que el Ministerio de Salud expidió la circular No. 009 de marzo 22 de 2002 con el fin de aclarar los requisitos para entender cuando un municipio asume la prestación de servidos de salud conforme a la ley 715 de 2001. J. Que revisada la documentación que obra del municipio en la Secretaría de Salud, éste no cumple con los requisitos establecidos en la circular No. 009 de marzo 22 de 2002 para la prestación de servidos de salud. K. Que por otra parte, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. L. Que para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta institución Hospitalaria presta sus servicios a (os afiliados al régimen contributivo, subsidiado „y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el municipio de Fúquene, así corno también garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. M. Que, así las cosas, la "E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ" debe garantizar que la población del municipio de Fúquene, tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. N. Que el Municipio de FÜQUENE no tiene la competencia para prestar los servicios de Salud correspondiendo esta obligación al Departamento. O. Que el Centro de

Calle 6 N° 2 -39 Casa de Gobierno. Celular 322-790 9868
e-mail: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 250620

Salud que actualmente presta los servicios de salud en el municipio, es de propiedad del Municipio de Fúquene. P. Que el inmueble está ubicado en la siguiente dirección: Centro de Salud Capellanía: carrera 2 número 2-20 Inspección de Capellanía. Q. Que dado lo anterior se hace pertinente celebrar el presente Contrato de COMODATO con la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, para garantizar la prestación de servicios de salud a la población del municipio de Fúquene. R. Que el Municipio de Fúquene, con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca construyó el nuevo Centro de Salud, el cual se encuentra en ejecución y bajo la dirección y supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital el Salvador de Ubaté, el cual está próximo a ser entregada dicha obra para el servicio de la comunidad Fúquenensé. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato lo cual se regirá por las siguientes clausulas:

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Entidad Estatal Comodante-Contratante o Comodante	Entidad estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato, Administración Municipal
Comodatario- Contratista o Comodatario	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objetos de este contrato.

Cláusula 2 - Objeto del contrato

“ENTREGAR A TITULO DE COMODATO el BIEN INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE SALUD DE CAPELLANIA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUQUENE-CUNDINAMARCA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE PARA DESTINARLO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD”

Cláusula 3 – Alcance del objeto

Entregar por parte de la Alcaldía Municipal de Fúquene- Cundinamarca a la E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo de restituir, el bien que se mencionan a continuación:

El inmueble objeto del presente contrato de comodato hace parte del inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 2 número 2-20 Inspección de Capellanía, con escritura No. 773 del 31 de diciembre de 1966 NOTARIA 1 UBATE (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984) FUQUENE TOMO 4 PAGINA 77 #977 y se encuentra comprendido en los siguientes linderos: por el sur con la inspección de Capellanía, por el occidente, con la carretera nacional que conduce de Ubaté a Chiquinquirá, y por los otros dos costados con predios denominados lotes marcados con los números tres (3) y cinco de la misma manzana "c". Área: 681 varas cuadradas.

Predio que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 172-53538, CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUQUENE VEREDA: FUQUENE FECHA APERTURA: 18-05-2000 RADICACIÓN: 2000-7430 CON: CERTIFICADO DE: 10-05-2000 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION.

El predio objeto del comodato incorpora la infraestructura y bien inmueble para la operación de la E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, tal infraestructura hace parte del presente comodato.

Cláusula 4 – Destinación y uso autorizado del bien

El bien objeto del presente contrato será destinado por el Comodatario- Comodatario- Contratista, de manera exclusiva, para el funcionamiento de la E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, y su puesta en marcha según el análisis de necesidad, conveniencia y justificación.

Cláusula 5 - Gratuidad

El presente Contrato es de carácter gratuito**.**

Cláusula 6 - Declaraciones del Comodatario- Contratista

El Comodatario- Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FÚQUENE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4. El Comodatario- Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política y la Ley.

6.5. El Comodatario- Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.6. El Comodatario- Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,

narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.7 El Comodatario- Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 - Plazo

El plazo de ejecución del Contrato es de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Parágrafo: El contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por voluntad de las partes por un plazo igual, previa presentación y suscripción del documento que acredite la intención de prorrogarlo, el cual deberá ser presentado al COMODANTE con por lo menos 90 días de antelación al vencimiento del contrato.

Cláusula 8 - Derechos del Comodatario- Contratista.

8.1 Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato.

8.2 Recibir información relacionada con los bienes objeto del comodato.

Cláusula 9 – Obligaciones particulares del Comodatario- Contratista

9.1 Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario.

9.2 Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.

9.3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la cláusula 3 del presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza.

9.4 Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.

9.5 Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.

9.6 Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.

9.7. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos

y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.

9.8. Solicitar a la Entidad Estatal contratante autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Contratista por parte de la Entidad Estatal contratante.

9.9. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.

9.10. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la Entidad Estatal contratante y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Contratista y de la Entidad Estatal contratante.

9.11. Adelantar los trámites administrativos relacionados con el cumplimiento de la normatividad ambiental, de acuerdo con la naturaleza del bien y las actividades a desarrollar en el mismo.

9.12. Rendir informes o suministrar información requerida por el comodante a solicitud del supervisor o del representante legal de la entidad Comodante-Contratante.

Cláusula 10 – Derechos particulares de la Entidad Estatal Comodante-Contratante

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal Comodante- Contratante de manera legal o contractual.

10.2. Solicitar informes al comodatario en cualquier tiempo y recomendar actuaciones con el fin de proteger los bienes objetos del comodato.

10.3. Acceder al inmueble cuando lo considere necesario.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal Comodante-Contratante

11. 1. Entregar los bienes objeto de comodato.

11.2. Permitir el uso de los bienes por parte del Comodatario- Contratista, para la destinación prevista.

11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario- Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad

La E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Será

responsable por los daños que ocasionen sus funcionarios o terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Comodatario- Contratista derivadas del presente Contrato, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas de hasta 3 salarios mínimos mensuales vigentes, por el incumplimiento a las obligaciones.

Parágrafo: El procedimiento será la imposición de multas o sanciones y/o declaratorias de incumplimiento se sujetará a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen y/o sustituyan.

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ debe pagar a LA Alcaldía Municipal de Fúquene, a título de indemnización, una suma equivalente a 50% del valor del bien inmueble objeto. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Cláusula 16 - Garantías

Por La naturaleza del contrato, sus características, cuantía, y forma de pum, la entidad con fundamento en el artículo 7 Inciso 54 de La Ley 1150 de 2007 y articulo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

Cláusula 17 - Independencia del Comodatario- Contratista

El Comodatario- Contratista es una entidad independiente de Alcaldía Municipal de Fúquene y en consecuencia, el Comodatario- Contratista no es su representante, agente o mandatario. La E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 - Cesión

El Comodatario- Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Alcaldía Municipal. Si el Comodatario- Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía Municipal está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Comodatario- Contratista se obliga a

informar oportunamente a la Alcaldía Municipal de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley.

Cláusula 19- Indemnidad

El Comodatario- Contratista se obliga a indemnizar a la Comodante-Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Comodatario- Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Comodante- Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Comodatario- Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Comodante-Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Comodatario-Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Comodatario- Contratista y la Entidad Estatal Comodante- Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación de cualquier cámara de comercio o Procuraduría o Personería Municipal, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa o al Tribunal de arbitramento.

Calle 6 N° 2 -39 Casa de Gobierno. Celular 322-790 9868
e-mail: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 250620

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: Alcaldía Municipal de Fúquene - Cundinamarca Representante legal: WALTER JEISON MORA CASTIBLANCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.646.783 de Ubaté Cundinamarca Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 6 # 2-39 Teléfono: 322 7909868 Correo electrónico: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co	Nombre: E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Representante legal: LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ identificado con C.C. 79.168.769 de Ubaté Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. Dirección: Carrera 4 Nº 5 - 44 Ubaté Teléfono: Correo electrónico: atencionalusuario@hospitalubate.gov.co

Cláusula 23- Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Comodatario- Contratista a favor de la Entidad Estatal Comodante- Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Social y de Desarrollo Económico del Municipio de Fúquene- Cundinamarca.

Cláusula 24 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1. Escritura Pública 773 DE 31-12-1966- NOTARIA 1 UBATE (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984) FUQUENE TOMO 4 PAGINA 77 #977. 24.2.) Certificado de libertad y tradición del inmueble.

24.3.) Certificado de existencia y representación legal de la E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.

24.4.) Copia de la cédula de ciudadanía y certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas de la representante legal de la E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

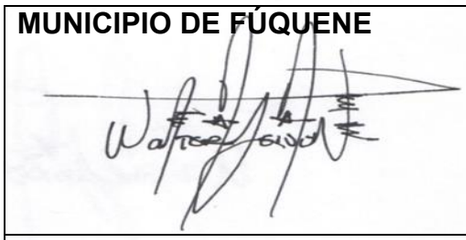
Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Comodatario- Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

El lugar de ejecución del presente contrato es Municipio de Útica Cundinamarca.

Para constancia, se firma en Fúquene - Cundinamarca, a los seis días del mes de noviembre de 2025.

MUNICIPIO DE FÚQUENE 	**E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ** 
WALTER JEISON MORA CASTIBLANCO,	**LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ**
ALCALDE MUNICIPAL	**Representante Legal**
C.C N° 1.076.646.783 de Ubaté	**C.C 79.168.769 de Ubaté**

Calle 6 N° 2 -39 Casa de Gobierno. Celular 322-790 9868
e-mail: alcaldia@fuquene-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 250620